



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 120 DEL 14 DE JULIO DE 2023

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984”

La Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 0089 del 16 de febrero de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 3-070-2000 del 22 de noviembre del 2000, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. –MINERCOL-** otorga por cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. **20984** a los señores **RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ, AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ, MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, MARIA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ**, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Popayán, Departamento del Cauca, cuya área corresponde a una extensión de 9 hectáreas y 6000 metros cuadrados. La Licencia se encuentra inscrita en el RMN desde el 25 de octubre del 2001.

El 27 de septiembre de 2007 mediante la **Resolución No. GTRC-0073-07**, se prorrogó por el término de cinco (5) años, la Licencia Especial de Explotación No. **20984**, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de abril de 2008.

Con la **Resolución No. GTRC-054-12 del 26 de marzo de 2012**, se prorrogó por el término de cinco (5) años, contados a partir del 25 de octubre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2016, la licencia especial de explotación, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de septiembre de 2012.

Mediante la **Resolución No. 004088 del 28 de noviembre de 2016**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2017, en su artículo primero se concedió la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **20984**, por el término de cinco (5) años más, contados desde el 25 de octubre de 2016 hasta el 24 de octubre de 2021 y en su artículo segundo se corrigió en el Registro Minero Nacional del título No. **20984** el ítem de valor del área que allí aparece, de 9.6229 Hectáreas a 9.6000 hectáreas.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984”

Mediante la **Resolución No. 001338 del 29 de noviembre de 2019**, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Certificado de Registro Minero del número de cédula de ciudadanía de la señora **AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ** siendo el correcto el No. 34.532.238, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2019.

Mediante la **Resolución No. VCT-001471 de 20 de diciembre de 2019**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de septiembre de 2020, se aceptó la cesión total de derechos que les correspondía a las señoras **MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ, AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ y MARÍA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ** a favor de la sociedad **HECAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.300.634-5.

Mediante radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021, el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.019, en calidad de cotitular de la Licencia especial de Construcción No. **20984**, presento solicitud de cesión del cien (100%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden el título de la referencia, a favor del señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649.

Que, el día 17 de abril de 2023, se realizó la respectiva evaluación económica de la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUNOZ**, a favor del señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, a través del radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021y se concluyó lo siguiente:

*(...) “Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión del título **20984**, se evidencia que el cesionario **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZON**, identificado con documento **1061733649**: Allega documentación Incompleta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018. No es viable el cálculo de indicadores dado que no fueron allegados los documentos pertinentes para su revisión.*

En aras de continuar con la respectiva evaluación de capacidad económica, se le debe requerir al cesionario que allegue los siguientes documentos, actualizados: 1) Matrícula mercantil con una vigencia no mayor a treinta (30) días, en caso de que tenga el deber de estar inscrito en cámara de comercio. ; 2) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días; 3) Declaración de renta del cesionario, con vigencia fiscal anterior a la fecha de radicación del trámite; 4) Certificación de ingresos mensual o anual, o estados financieros, en caso que aplique para el solicitante, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este; 5) Tarjeta profesional de contador; 6) Certificado JCC de contador, con una vigencia máxima de 3 meses de expedida a la fecha de radicación de los documentos; 7) Extractos Bancarios del cesionario de los últimos (3) meses anteriores a la radicación del trámite; 8) Una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente; todo lo anterior en el evento de que el trámite no sido resuelto de fondo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 352 de 2018.” (...)

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto y revisado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984, se evidenció que encuentra pendiente por resolver un (1) trámite, el cual serán abordados a continuación:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984”

1. Solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021, por el señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.019, en su calidad de cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984, a favor del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649.

En primera medida, es de mencionar que la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984, fue otorgada en virtud del artículo 9 del Decreto 2655 de 1988 y reglamentado por el Decreto 2462 de 1989.

Así mismo es de indicar, que la Ley 685 de 2001, consagró en su capítulo XXXII lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición, ocupándose en el artículo 350 de lo relacionado con los beneficiarios de títulos mineros constituidos con anterioridad a la expedición de dicha ley, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 350. CONDICIONES Y TÉRMINOS. *Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.”*

No obstante, la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, consagró que en materia de cesión de derechos mineros la normativa aplicable, es el artículo 23, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.”*

Que la Agencia Nacional de Minería por medio del Concepto Jurídico, proferido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 05 de julio de 2019, indicó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...) (Destacado fuera de texto).

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984”

tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar, que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En tal sentido, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procederá a verificar el cumplimiento de los citados requisitos

En este orden de ideas, se entrará a revisar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Bajo el **radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021**, el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.019, cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **20984**, informo su intención de ceder el cien (100%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título de la referencia, a favor del señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649.

Seguidamente, se procedió a revisar el expediente contentivo y el Sistema de Gestión Documental – SGD del título minero No. **20984** y se observa que no se allegó el respectivo documento de negociación, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.

Por lo anterior, esta autoridad minera procede a requerir al señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUNOZ**, en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **20984**, para que alleguen el documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones con el **radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021**.

- ANTECEDENTES DEL CESIONARIO.

El día 5 de julio de 2023, se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, y se verificó que el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, No registra sanciones según el certificado No. 226562731.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de la Controlaría General de la República, donde se verificó que el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, No se encuentra reportado como responsable fiscal, según el certificado No. 1061733649230705153843, expedido el día 5 de julio de 2023.

Aunado a lo anterior, el día 5 de julio de 2023, se revisaron los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, donde se verificó que el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, No registra asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

Finalmente, se hace necesario requerir al señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **20984**, para que allegue la copia del documento de identificación del señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN**

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984”

PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649; esto con el fin de poder consultar la base de datos del Sistema Registro de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional y que no se encuentre reportado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Colombia, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones con el **radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021**.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos:

- a) Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 25 del mes de mayo de 2023 y se constató el título minero No. 20984 no presenta medidas cautelares.
- b) Se consultó el día 5 de julio de 2023, el documento de identidad No. 10.522.019, quien ostenta la calidad de cotitular cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. 20984.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CESIONARIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por Equidad”*, los interesados en el otorgamiento de un título o en una cesión de derechos deben acreditar capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero, así:

“Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación”.

En cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 *“Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015”*.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 *“Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones.”*

En tal sentido, la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, señala en su artículo 2:

“Artículo 2° Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica para las personas naturales o jurídicas que presenten propuestas de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984”

de áreas, igualmente regula la forma en la cual la Autoridad Minera deberá evaluar la información aportada por los interesados a efectos de acreditar la capacidad económica, en el ámbito de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. (...)

Dispone la Resolución en su artículo 8° lo siguiente:

'Transición. La presente Resolución se aplicará para la evaluación de la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión o cesión de derechos o de áreas que no hayan sido resueltas mediante acto administrativo en firme. En estos casos la Autoridad Minera requerirá a los interesados para que ajusten su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.'

Al respecto, el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, señala:

"(...) Artículo 4°. Documentación a aportar para acreditar la capacidad económica. - Con independencia del tipo de minería que se trate, todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, en la cesión de derechos, o en la cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la Autoridad Minera, junto con los demás documentos técnicos y jurídicos que se requieran según el caso, los siguientes documentos, en medio físico o digital: (...)

A. Persona natural del régimen simplificado:

A.1. Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario - RUT, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.

A.2. Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos.

A.3. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

A.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.

B. Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad y persona jurídica:

B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984”

En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros de la matriz o controlante.

De igual forma, las personas jurídicas podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas, sean estas empresas privadas o listadas en bolsa. En ambos casos, la persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda.

B.2 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.

B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.

Parágrafo 1º. Cuando la constitución de la persona jurídica coincida con el año de presentación de la solicitud, el interesado, presentará la información contable a partir de la fecha de la misma. No obstante, lo anterior, debe cumplir con los criterios establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2º. La ANM analizará la información presentada por el interesado y, en caso de encontrar inconsistencias o diferencias procederá, mediante requerimiento, a solicitar las aclaraciones que permitan un adecuado análisis de la misma.

Parágrafo 3º. Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren de apostilla, en los términos de aquella.

Parágrafo 4º. Será causal de declaratoria de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión, la falta de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad económica establecidos en el presente artículo. Cuando concurren dos (2) o más proponentes o cesionarios, dicho desistimiento se aplicará a quienes no presenten la documentación.

Parágrafo 5º. Los proponentes o cedentes que presenten propuestas de contratos de concesión o solicitudes de cesión de derechos y obligaciones o de áreas, podrán adjuntar Estados Financieros con cortes trimestrales intermedios, esto es, posteriores al 31 de diciembre del año anterior, los cuales deberán estar debidamente certificados y/o dictaminados. Sin embargo, es obligatorio adjuntar los Estados Financieros certificados y/o dictaminados del año inmediatamente anterior como requisito para la determinación de la capacidad económica a la que se refiere la presente disposición.

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la citada Resolución:

"Artículo 5º. Criterios para evaluar la capacidad económica. La Autoridad Minera evaluará el requisito de capacidad económica con fundamento en la información presentada

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984”

por el solicitante, y de conformidad con los criterios que se determinan en el presente artículo de acuerdo a la clase de minería.

(...)

En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder. (...).” (Destacado fuera de texto)

En consecuencia, por todo lo anterior se procederá a requerir al señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **20984**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la documentación señalada en el mismo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante **radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021**, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **20984**, para que en el término improrrogable de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se allegue los siguientes documentos:

1. Documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario.
2. Copia del documento de identificación del señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, por ambas caras.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984”

3. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **20984** y cedente y al señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, en su calidad de cesionario, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Elaboró: Pedro Leonardo Gómez Landinez / Abogado - GEMTM-VCT *Pedro Leonardo Gómez L.*
 Reviso: Claudia Patricia Romero / Abogada GEMTM-VCT